



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

EL PODER DEL PUEBLO

"2024, año del bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

RECEBIDO
23/1/23

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 18 de enero del 2024.

DIR. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADOS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y SAMUEL GURRIÓN MATÍAS, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 241 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – Actualmente se enfrenta a nivel mundial, un incremento en los delitos sexuales, como es el caso del acoso sexual, que es una problemática muy común y se presenta en casi todos los espacios de la vida pública: el hogar, la familia, la calle, los espacios laborales y las escuelas, por lo que, se han emprendido acciones por parte de los gobiernos para tratar de prevenirlos, investigarlos,



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2024, año del bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

sancionarlos y erradicarlos, ya que estos atentan contra la libertad y dignidad sexual de las personas.

En el caso del acoso sexual, existen una serie de comportamientos que lo pueden llegar a configurar y que puede ir desde comentarios, gestos o alguna atención de carácter sexual y normalmente tiene el objetivo de hacer daño, ofender o intimidar a la otra persona. Este tipo de acoso se suele centrar en cosas como la apariencia de la persona, partes de su cuerpo o su orientación sexual.

Dentro de las conductas o actos que pueden considerarse como acoso sexual, se encuentran:

- a) Las conductas verbales, que puede incluir piropos, opiniones, comentarios no solicitados en cuanto a la apariencia física o sexual de una persona; burlas, comentarios, preguntas sobre las preferencias sexuales o vida sexual o amorosa; rumores, chismes o la divulgación de información privada relativa a la sexualidad de cualquier persona; insinuaciones, proposiciones, comentarios obscenos; llamadas telefónicas no deseadas o mensajes escritos, correos, dibujos o pintas de naturaleza sexual;
- b) Las conductas físicas, que puede englobar desde contacto físico no deseado; miradas o gestos obscenos o lascivos que incomoden o humillen a la persona; tocamientos innecesarios, roces, palmadas, pellizcos hasta el intento de violación y la coacción para mantener relaciones sexuales; exhibición de fotografías o imágenes de naturaleza sexual o pornográficas; y,
- c) Las promesas, recompensas o amenazas, que pueden ir desde promesas explícitas o implícitas de beneficios o tratos preferentes a cambio de favores de

"2024, año del bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

índole sexual; presión, coerción o amenazas para forzar una conducta de índole sexual no deseada; y castigos o maltratos al rechazar propuestas sexuales.

En el caso de nuestro País, el acoso sexual también ha ido en incremento, de ahí que el estado mexicano, a través de los gobiernos federal, estatales y municipales, han empezado a emprender en los últimos años, las medidas necesarias para prevenir, detectar y atender oportunamente el acoso sexual en todo contexto, incluido el escolar, conforme las normas internacionales y nacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño, esto con la finalidad de garantizar entornos libres de violencia en todas las escuelas del país, así como mecanismos de denuncia, detección y canalización amigables y eficaces que protejan a todas las niñas, los niños y adolescentes de cualquier forma de violencia, especialmente la violencia o acoso sexual.

SEGUNDO. – Es importante Diversos tratados internacionales ratificados por México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversas leyes federales y estatales reconocen los derechos humanos que gozan las personas que se encuentran en nuestro País. Asimismo, estos instrumentos reconocen que hay personas que por sus características particulares tienen mayores dificultades para ejercer sus derechos o experimentan violaciones específicas a estos, como es el caso de los niños, niñas y adolescentes.

Al respecto la Convención sobre los Derechos del Niño, obliga a los Estados parte, a que realicen acciones para asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes; mientras que, la Convención de Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), establece que se debe asegurar el desarrollo pleno e integral de las niñas, niños y adolescentes, por

"2024, año del bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

lo que su formación física, mental, emocional, social y moral, debe ser en un plano de igualdad y de respeto.

En concordancia con dichos ordenamientos internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos de México, en su artículo primero, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, mientras que, en el artículo tercero, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades de los seres humanos, contribuyendo a la mejor convivencia, junto con el aprecio para la dignidad de las persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos. Por su parte, la Ley General de Educación, establece que, en la impartición de educación, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar debe ser compatible con su edad.

No obstante, de contar con ordenamientos nacionales y estatales, que tratan de prevenir el acoso sexual en los diferentes ámbitos, especialmente el escolar, este ha ido en incremento, perjudicando especialmente a las mujeres. Al respecto la agencia dedicada a la investigación en opinión pública y Opinión 51 denominada Enkoll, presentó los resultados de la encuesta Violencia de Género y Acoso Sexual en México 2022, en el que se dio a conocer los principales problemas a los que se

"2024, año del bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

enfrentan las más de 65,000 millones de mujeres en su vida diaria, como: el acoso sexual, estereotipos de género y feminicidios.

Dicha encuesta, señala que, en el país el 77% de las mujeres ha sido víctima de acoso sexual en algún momento de su vida, siendo la calle el lugar donde ocurren más agresiones de este tipo, con 62% de incidencia, mientras que 51% sucede en el transporte público, 44% lo sufren en el trabajo y 26% en la escuela. Entre las principales situaciones de acoso, a 80% de las mujeres las han molestado o hecho sentir incómodas, 75% han recibido comentarios ofensivos sobre su cuerpo y 71% sufrido tocamientos sin su consentimiento.

Ahora bien, en el caso de Oaxaca, el artículo 241 del Código Penal, establece que comete el delito de acoso sexual, quien profiera silbidos de connotación sexual, expresiones verbales y/o gestuales de carácter sexual, exhiba sus órganos sexuales a cualquier persona sin su consentimiento, se masturbe con o sin eyaculación, o realice roces o frotamiento sobre el cuerpo de la víctima, en lugares públicos o privados, o en vehículos destinados al transporte público de pasajeros, a quien, se le impondrá prisión de tres días a tres años y multa de once a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.

Dicho código penal, tratándose de este delito no contempla que se agrave la sanción, cuando el mismo sea cometido por personal de una institución educativa, por ello, con la presente iniciativa por la que se adiciona la fracción III del artículo 241 ter del Código Penal del Estado, se propone, establecer como una agravante de la pena de prisión, que se aumentará hasta en una tercera parte del mínimo y una tercera parte del máximo de la prevista, cuando el delito se cometa por un docente, directivo, personal administrativo y de intendencia de un centro o institución educativa; además se propone, que además de la pena privativa de

“2024, año del bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”.

libertad, se les destituya del cargo o empleo y se le inhabilite para ejercer otro cargo público, por un tiempo igual al que dure la pena de prisión impuesta.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 241 Ter.- Quien profiera silbidos de connotación sexual, expresiones verbales y/o gestuales de carácter sexual, exhiba sus órganos sexuales a cualquier persona sin su consentimiento, se masturbe con o sin eyaculación, o realice roces o frotamiento sobre el cuerpo de la víctima, en lugares públicos o privados, o en vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se le impondrá prisión de tres días a tres años y multa de once a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>La pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte del mínimo y una tercera parte del máximo de la prevista, cuando concurren cualquiera de los casos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Si el delito se comete en conjunto por dos o más personas; II. Si además hubiese asedio, seguimiento o persecución; y III. Si se comete contra una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el 	<p>ARTÍCULO 241 Ter.- Quien profiera silbidos de connotación sexual, expresiones verbales y/o gestuales de carácter sexual, exhiba sus órganos sexuales a cualquier persona sin su consentimiento, se masturbe con o sin eyaculación, o realice roces o frotamiento sobre el cuerpo de la víctima, en lugares públicos o privados, o en vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se le impondrá prisión de tres días a tres años y multa de once a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>La pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte del mínimo y una tercera parte del máximo de la prevista, cuando concurren cualquiera de los casos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Si el delito se comete en conjunto por dos o más personas; II. Si además hubiese asedio, seguimiento o persecución; III. Si el delito se comete por un docente, directivo, personal administrativo y de

"2024, año del bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

significado del hecho o con alguna discapacidad o que por cualquier causa no pueda resistirlo.

En el último supuesto, el delito se perseguirá de oficio. En los demás casos se procederá contra el responsable a petición de parte.

Si el acosador es servidor público o con algún cargo honorario, además de la pena prevista en los párrafos anteriores, se le destituirá del cargo o empleo y se le inhabilitará para ejercer otro cargo público, por un tiempo igual al que dure la pena de prisión impuesta.

intendencia de un centro o institución educativa; y,

IV. Si se comete contra una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o con alguna discapacidad o que por cualquier causa no pueda resistirlo.

En el último supuesto, el delito se perseguirá de oficio. En los demás casos se procederá contra el responsable a petición de parte.

Si el acosador es servidor público, **docente, directivo, personal administrativo y de intendencia de un centro o institución educativa** o con algún cargo honorario, además de la pena prevista en los párrafos anteriores, se le destituirá del cargo o empleo y se le inhabilitará para ejercer otro cargo público, por un tiempo igual al que dure la pena de prisión impuesta.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

“2024, año del bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”.

ÚNICO. - Se **ADICIONA** la fracción III del segundo párrafo, y se **REFORMA** el cuarto párrafo del artículo 241 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 241 Ter.- Quien profiera silbidos de connotación sexual, expresiones verbales y/o gestuales de carácter sexual, exhiba sus órganos sexuales a cualquier persona sin su consentimiento, se masturbe con o sin eyaculación, o realice roces o frotamiento sobre el cuerpo de la víctima, en lugares públicos o privados, o en vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se le impondrá prisión de tres días a tres años y multa de once a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.

La pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte del mínimo y una tercera parte del máximo de la prevista, cuando concurren cualquiera de los casos siguientes:

- I. Si el delito se comete en conjunto por dos o más personas;
- II. Si además hubiese asedio, seguimiento o persecución;
- III. Si el delito se comete por un docente, directivo, personal administrativo y de intendencia de un centro o institución educativa; y,**
- IV. Si se comete contra una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o con alguna discapacidad o que por cualquier causa no pueda resistirlo.

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2024, año del bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

En el último supuesto, el delito se perseguirá de oficio. En los demás casos se procederá contra el responsable a petición de parte.

Si el acosador es servidor público, **docente, directivo, personal administrativo y de intendencia de un centro o institución educativa** o con algún cargo honorario, además de la pena prevista en los párrafos anteriores, se le destituirá del cargo o empleo y se le inhabilitará para ejercer otro cargo público, por un tiempo igual al que dure la pena de prisión impuesta.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de enero del 2024.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. EVA DIEGO CRUZ.
DIP. EVA DIEGO CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

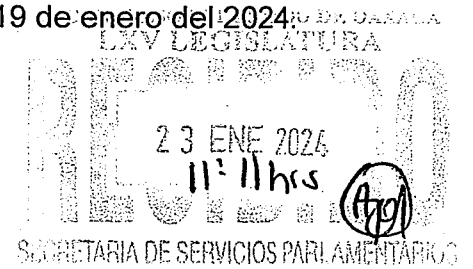


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

"2024, año del bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 19 de enero del 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



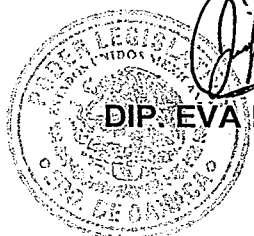
Los que suscriben Diputados **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ** y **SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 241 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles veinticuatro de enero del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. EVA DIEGO CRUZ.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ